



MEMORÁNDUM SUPLEMENTARIO DE ENTENDIMIENTO

Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla

entre

UNIVERSIDAD DEL NORTE DE TEXAS

y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO

El presente Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla (“Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla”) se celebra entre la Universidad del Norte de Texas (la “UNT”), que es una institución de educación superior ubicada en la ciudad de Denton, Texas, EE. UU., y la Universidad Autónoma del Estado de México (la “UAEM”), que es una institución de educación superior ubicada en la ciudad de Toluca, Estado de México, México, en adelante “las Instituciones”.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO QUE “las Instituciones” celebraron un Memorándum de Entendimiento (“Memorándum de Entendimiento”) el 11 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO QUE “las Instituciones” desean que sus profesores, personal académico y/o estudiantes formen parte de investigaciones conjuntas; y

CONSIDERANDO QUE “las Instituciones” desean establecer formalmente los términos bajo los cuales financiarán conjuntamente dichas investigaciones; y

CONSIDERANDO QUE el “Memorandum de Entendimiento” requiere que las actividades emprendidas de conformidad con éste se establezcan en acuerdos suplementarios, incluyendo actividades de investigación conjunta;

POR LO TANTO, tomando en consideración los intereses mutuos y las estipulaciones establecidas en el presente instrumento, “las Instituciones” están de acuerdo en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

PROPÓSITO Y ALCANCE DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN FONDO SEMILLA

1.01 Propósito. El propósito del presente “Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla” es el de establecer un Programa Fondo Semilla, de conformidad con el cual “las Instituciones” solicitarán y financiarán conjuntamente proyectos colaborativos de investigación para que especialistas de ambas instituciones los realicen.

1.02 Alcance. Los proyectos de investigación conjunta abarcados por el presente “Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla” podrán incluir cualquier disciplina académica representada por “las Instituciones”.

ARTÍCULO 2

ACTIVIDADES PROPUESTAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN FONDO SEMILLA

2.01 Nombramientos Institucionales. Con el fin de desarrollar y cumplir con los objetivos del presente “Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla”, cada institución nombrará a los encargados adecuados en sus respectivos espacios para coordinar el desarrollo del Programa Fondo





Semilla a fin de que apoyen las actividades de investigación conjunta. Los encargados, de igual manera, serán responsables de evaluar las actividades llevadas a cabo por el presente instrumento de conformidad con las prácticas de sus respectivas instituciones.

2.02 Solicitudes de Propuestas. Con el fin de aumentar la calidad y las áreas de investigación conjunta de mutua importancia para las dos instituciones, éstas convienen llevar a cabo conjuntamente solicitudes de propuestas ("RFPs") para proyectos colaborativos de investigación a los profesores de la "UNT" y la "UAEM". "Las Instituciones" desarrollarán conjuntamente el contenido de las "RFPs", incluyendo pero sin limitarse a, las prioridades del proyecto, la elegibilidad, las presentaciones de propuestas, y la revisión de criterios y propuestas. "Las instituciones" publicarán y promoverán las "RFPs" en sus respectivas instituciones.

2.03 Elegibilidad. El presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" requiere que las propuestas presentadas en respuesta a las "RFPs" designen un Investigador Principal líder ("PI") ya sea de la "UNT" o de la "UAEM" y habrá al menos un co-"PI" de la "UNT" y de la "UAEM" y se podrá incluir a otros colaboradores de otras universidades o instituciones de investigación de todo el mundo siempre y cuando su participación fortalezca la investigación conjunta. La "UNT" y la "UAEM" determinarán los requisitos adicionales para la elegibilidad en sus respectivas instituciones.

2.04 Actividades. El presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" apoyará las actividades de investigación conjunta, incluyendo pero sin limitarse a, la recopilación y análisis de información, el uso de instalaciones, laboratorios y equipos y un simposio anual de investigación organizado por la "UNT" y la "UAEM".

2.05 Calendario de Actividades. "Las Instituciones" anunciarán las "RFPs" antes del día 15 de octubre todos los años y fijarán una fecha límite para presentar propuestas antes del 30 de noviembre de ese mismo año. "Las Instituciones" revisarán las propuestas y darán su fallo respecto al financiamiento el día 15 de enero del año siguiente. El período del proyecto comenzará el día 1 de febrero del año en que fue seleccionado y concluirá el 31 de enero del próximo año. Los "PIs" financiados tendrán que presentar un informe final de los resultados de sus investigaciones en un plazo no mayor a dos meses después de que haya terminado el periodo del proyecto o antes del día 31 de marzo. En caso de que el "PI" requiera una prórroga, tendrá que pedirla por escrito a su institución.

2.06 Promoción de Actividades. "Las Instituciones" compartirán la responsabilidad de difundir en la medida de sus posibilidades el presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" con el fin de aumentar y fomentar la participación respecto a la investigación conjunta entre "las Instituciones". Cada Institución cubrirá los gastos de las actividades promocionales, además de la cantidad designada por "las Instituciones" para financiar el presente instrumento.

ARTÍCULO 3 FINANCIAMIENTO

3.01 La "UNT" aportará \$50,000.00 (Cincuenta mil dólares No/100 americanos) y la "UAEM" donará \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos mexicanos 00/100 m.n.), por año fiscal, para financiar las actividades establecidas de las propuestas seleccionadas. El financiamiento total para todas las propuestas premiadas no superará la cantidad combinada de lo que ha designado cada Institución. En caso de que en algún año se conceda un financiamiento menor al que "las Instituciones" han designado, el exceso de fondos se otorgará el próximo año. El exceso de fondos otorgado el año próximo se podrá utilizar para financiar propuestas adicionales en años subsiguientes o investigaciones conjuntas ad hoc entre la "UNT" y la "UAEM".



3.02 "Las Instituciones" mantendrán los fondos que han designado mientras estos sigan



siendo otorgados. "Las Instituciones" determinarán cómo se financiarán las propuestas, que se indicarán en la carta de notificación de adjudicación. El presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" no cubrirá los sueldos, salarios y gastos administrativos.

3.03 "Las Instituciones" se responsabilizarán individualmente de las obligaciones fiscales incurridas por las actividades contempladas en el presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla". Cada una de "las Instituciones" cumplirá con sus obligaciones fiscales que les impongan las leyes aplicables de su país, en virtud de la ejecución del objeto del presente instrumento legal. La "UNT" no asumirá responsabilidad alguna del cumplimiento de la "UAEM" con las leyes fiscales aplicables y la "UAEM" no asumirá responsabilidad alguna del cumplimiento de la "UNT" con las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4 TÉRMINO Y FINALIZACIÓN

4.01 Término. El presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" entrará en vigor una vez firmado por ambas instituciones y, a menos que se dé por terminado con anticipación, continuará por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de firma.

4.02 Extensión. El presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" podrá renegociarse al final del período de cuatro (4) años y podrá ser renovado por mutuo acuerdo de "las Instituciones", mediante documento escrito y firmado por ambas.

4.03 Finalización. El presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" podrá rescindirse en cualquier momento por cualquiera de las dos instituciones mediante notificación por escrito a la otra institución. Todo acuerdo suplementario contraído en virtud del presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" quedará rescindido automáticamente con la terminación del presente instrumento; no obstante, en caso de que un estudiante esté inscrito en un programa creado por dicho acuerdo suplementario se le permitirá completar dicho programa, de conformidad con los términos y condiciones de dicho acuerdo suplementario.

ARTÍCULO 5 VARIOS

5.01 Acreditación. La "UNT" está acreditada por la Comisión de Universidades (Commission on Colleges) de la Southern Association of Colleges and Schools para galardonar estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado. La "UAEM" no está acreditada por la Comisión de universidades (Commission on Colleges) y la acreditación de la "UNT" no se extiende o incluye a la "UAEM" o a sus estudiantes. Aunque la "UNT" acepte trabajos de cursos de la "UAEM" como transferencia, otros colegios y universidades no aceptarán dicho trabajo como transferencia, aún si aparece en un historial de la "UNT". La "UAEM" es reconocida por el Gobierno del Estado de México como un organismo público descentralizado de éste y dicho reconocimiento no se extiende a la "UNT".

5.02 Solución de Controversias. El presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" se redactará en inglés y en español. Como principio general, las partes trabajarán de manera conjunta para resolver cualquier controversia que pudiera surgir del presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla". En caso de que las partes no resuelvan con éxito las controversias por la vía ordinaria de negociación, éstas podrán ser derivadas a niveles oficiales más altos de cada Institución hasta que las partes resuelvan el conflicto. Si las partes continuaran sin poder resolver cualquier controversia bajo este "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" de forma conjunta, deberán someter la controversia a conciliación por dos altos miembros de cada parte, quienes deberán resolverla de manera definitiva. Los gastos administrativos de conciliación serán





sufragados a partes iguales por las partes.

5.03 Información Pública. "Las Instituciones" observarán en lo particular las leyes de su país relativas al uso, disposición y divulgación de la información que pueda derivar de la ejecución del objeto del presente instrumento legal. En caso de que así se lo soliciten, "las Instituciones" facilitarán en sujeción a su normatividad interna, la información que la otra parte le solicite por escrito. No obstante cualquier disposición de este "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla," la UNT divulgará información en la medida que le permita la Ley de Información Pública de Texas y otras leyes aplicables.

5.04 Propiedad Intelectual. La posesión de toda propiedad intelectual creada como resultado de las actividades contempladas en el presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" se determinará de conformidad con los tratados internacionales y leyes aplicables y las políticas de ambas Instituciones. "Las Instituciones" convienen cooperar en el registro o la presentación de toda patente, derechos de autor u otra medida necesaria para proteger los derechos de las dos instituciones a la propiedad intelectual en los Estados Unidos de Norteamérica, en México o en otros países según sea el caso.

5.05 Prácticas Anti-Corrupción. "Las Instituciones convienen, en relación con este Acuerdo Financiamiento para la Investigación, que no ofrecerán, prometerán o darán, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor a cualquier funcionario del gobierno, partido político, funcionario, candidato político, o empleado del mismo o para un tercero a sabiendas que tal elemento de valor o cualquier porción del mismo que se ofrezca, prometa, o entregue a un funcionario del gobierno, funcionario del partido político, candidato político, o empleado del mismo implique la obtención o retención de negocios. Cada institución se compromete expresamente a que no tomará ninguna acción, o dejará de tomar cualquier acción, que pueda provocar que otra institución incurra en una violación de la ley aplicable.

5.06 Leyes Anti-Boicot. Cada institución se compromete a no tomar ninguna acción que pueda causar a la otra la violación de las leyes y regulaciones anti-boicot, o a participar o colaborar, directa o indirectamente, en un boicot internacional en cualquier forma que pueda dar lugar a una sanción tributaria.

5.07 Reglamentos para el Comercio y Normas de Exportación. Cada institución se compromete a no tomar ninguna acción que pueda causar a la otra incurrir en la violación de las normas promulgadas por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, incluyendo aquellas administradas y ejecutadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), tales como prohibiciones para hacer negocios con Ciudadanos Especialmente designados (SDNs). Cada institución se compromete a no tomar ninguna acción que pueda causar a la otra incurrir en la violación de las normas promulgadas por el Departamento de Comercio de Estados Unidos, incluyendo sus Regulaciones de Administración de Exportaciones (EAR) o por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, incluyendo su normatividad internacional en materia de tráfico de armas (ITAR).

5.08 Causas de Fuerza Mayor. En caso de que el cumplimiento de una obligación de conformidad con el presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" por parte de alguna de "las Instituciones" deba prevenirse o retrasarse por un evento de fuerza mayor, incluyendo pero sin limitarse a: actos de guerra; revoluciones o insurrecciones; actos de terrorismo; disturbios civiles; incendios, inundaciones, terremotos u otros desastres naturales; bloqueos o embargos; huelgas o paros laborales; o acciones gubernamentales (incluyendo toda ley, reglamento, decreto o negación de visa de un profesor o permiso de residencia); y cualquier otro evento habitualmente aceptado en las transacciones internacionales similares como un evento de fuerza mayor no razonable dentro de su





control, el deber de la institución para llevar a cabo las obligaciones afectadas por el evento de fuerza mayor se suspenderá durante un período razonable necesario o justificado por las circunstancias. La institución afectada tomará las medidas necesarias para minimizar o eliminar los efectos de la fuerza mayor y, en el menor tiempo posible, tratar de reanudar el cumplimiento de la obligación afectada por el evento de fuerza mayor.

5.09 Terminación de Fuerza Mayor. Un evento de fuerza mayor puede resultar en la terminación del presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla", a petición de una institución, en caso de que el evento de fuerza mayor: (i) amenace la continuidad del funcionamiento del Programa Fondo Semilla de conformidad con el presente instrumento; (ii) sea una amenaza para la salud o la seguridad de sus profesores, personal académico y estudiantes; o (iii) continúe sin interrupción durante un período de noventa (90) días. Antes de dicha terminación, "las Instituciones" discutirán la posibilidad de una resolución razonable sin que haya terminación. En caso de que una institución desee realizar una terminación de fuerza mayor, la institución deberá enviar, en un periodo no mayor a sesenta (60) días de calendario después de que haya ocurrido el evento de fuerza mayor y la otra institución esté enterada, una notificación escrita de dicho evento a la otra institución junto con su voluntad de terminar el presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla".

5.10 Enmienda. El presente "Acuerdo Específico de Investigación Fondo Semilla" no se modificará a menos que dicha modificación se manifieste por escrito y se formalice por "las Instituciones".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR y leído el presente Memorándum Suplementario de Entendimiento por sus representantes, "las Instituciones" lo firman de conformidad y para debida constancia, conservando un ejemplar en inglés y español cada una de ellas, a los nueve días del mes de octubre de 2014.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MEXICO

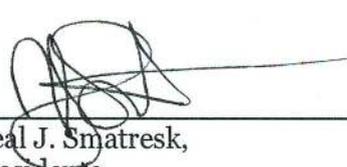
UNIVERSIDAD DEL NORTE DE TEXAS

Por:


Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector

Fecha: 10.9.14

Por:


Neal J. Smatresk,
Presidente

Fecha: 10.9.14



Revisado